

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Unidad Auditorías Especiales

# **Informe Final de Investigación Superintendencia de Valores y Seguros**

---



Fecha : 29 de abril de 2009  
N° Informe: 8/08



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES**

DAA: 96  
Ref: 89.963/2008

REMITE INFORME FINAL N° 8, DE 2008,  
SOBRE INVESTIGACION PRACTICADA  
EN LA SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS.

---

SANTIAGO, 29 ABR 2009 \*22133

Cumplo con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 8 de 2008, sobre la investigación practicada en esa Superintendencia de Valores y Seguros.

Al respecto, se debe hacer presente que las medidas adoptadas por ese servicio para salvar las situaciones observadas, serán verificadas en una próxima visita, conforme a la política de seguimiento de informes de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
GUILLERMO LARRAIN RIOS  
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS,  
P R E S E N T E



*al*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES**

**INFORME FINAL N° 8, DE 2008, SOBRE  
INVESTIGACION PRACTICADA EN LA  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y  
SEGUROS CON MOTIVO DE UNA  
DENUNCIA EFECTUADA ANTE ESTE  
ORGANISMO.**

---

**SANTIAGO, 29 ABR. 2009**

Mediante presentación efectuada por un funcionario público que solicitó el secreto de su identidad al amparo de la Ley N° 20.205, se denuncian ante este Organismo Contralor presuntas irregularidades relativas a contratos de servicios, contratación de personal y faltas a la probidad que habrían ocurrido en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

### **I. OBJETIVO**

Este Organismo Contralor en uso de sus facultades contenidas en la Ley N° 10.336, se constituyó en dicha repartición para efectuar la correspondiente investigación con el objetivo de comprobar eventuales anomalías en la aplicación de los recursos públicos y/o situaciones que pudieran constituir faltas a la Ley N° 19.886 de Compras Públicas y/o faltas a las normas de probidad contenidas en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

### **II. METODOLOGIA**

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General, e incluyó el análisis de documentos y registros, además de la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron adecuados en las circunstancias.

### **III. ALCANCE DEL TRABAJO**

El trabajo desarrollado comprendió la revisión de las operaciones financieras y administrativas a que hace mención la presentación, con excepción de las materias de personal.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
JEFA DE LA DIVISION DE  
AUDITORIA ADMINISTRATIVA,  
PRESENTE /  
SHR/HVM/XAC

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

cu



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Por oficio N° 54.411 de 2008, esta Contraloría General remitió al señor Superintendente de Valores y Seguros, el Preinforme N° 8, de 2008, conteniendo las observaciones determinadas, con el objeto de que tomara conocimiento de las mismas. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 602, de 2008, cuyos argumentos y antecedentes se han considerado en el presente informe definitivo.

### IV. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En primer lugar, el recurrente se refiere a la contratación del rediseño del sitio web e Intranet de esa Superintendencia efectuado a través del portal Chilecompra en diciembre del año 2006, cuya adquisición se registró con el número 833-162-LP06 y en la cual resultó adjudicada la empresa Cybercenter S.A. por la suma de \$ 134.093.365.

Señala en su denuncia que el monto ofertado es similar al presupuesto estimado por el Servicio, a pesar que dentro de los proveedores no adjudicados se encontraba la oferta de la empresa Soluziona Chile S.A. por un monto de \$ 120.000.000, y que le parece excesivo el valor adjudicado para el trabajo encomendado. Añade que Cybercenter S.A. es la misma empresa que se adjudicó el primer desarrollo del sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros en el año 2000 o 2001, por un monto sustancialmente inferior (aproximadamente \$ 12.000.000) y que la página en concreto no ha sufrido cambios sustanciales que justifiquen dicho mayor valor, ya que sólo hay un cambio de diseño y forma de ubicación de la información.

En segundo término, el denunciante manifiesta que existen indicios o presunciones de pagos de sobreprecio, en otros contratos celebrados por el servicio aludido, como por ejemplo, el leasing del edificio institucional Santiago Downtown, ubicado en Alameda 1449, de 5.563,04 m<sup>2</sup> a 3.71 UF el m<sup>2</sup>, el cual según especialistas de mercado le han señalado que es un precio excesivo.

Como tercer tema denunciado, el recurrente señala que la Superintendencia de Valores y Seguros ha efectuado la contratación de un número significativo de nuevos funcionarios públicos, en cargos de jefaturas, sin concurso público alguno. Ellos son los señores Francisco Silva Valdivieso, antiguo Jefe de Estudios y Relaciones Internacionales, ahora Jefe de una nueva división Unidad de Gestión y Proyectos Estratégicos, Daniel García, Jefe de Comunicación, Educación e Imagen, Felipe Divin Larraín, Jefe de Gabinete del Superintendente y Marcos Morales Jefe de la División de Estudios.

En cuarto lugar, el recurrente señala que a don Marcos Morales, actual Jefe de Estudios desde el 1 de enero de 2008, le fue adjudicado con fecha 1 de noviembre de 2007 el estudio "Determinantes de la Concentración de la Propiedad Accionaria y la Ley de Oferta Pública de Acciones" por 550 UF (\$11.000.000), sin licitación pública alguna y existiendo un conflicto de intereses, por cuanto dicho profesional es cónyuge de la actual Superintendente de AFP, doña Solange Berstein, que con anterioridad había sido jefa de Estudios de esa institución cuando el actual Superintendente de Valores y Seguros ejercía la jefatura superior de dicho Servicio. Además indica, que el valor de dicho estudio





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

contrasta sustancialmente, en calidad, impacto, uso y precio con otras consultorías internacionales pagadas por la SVS.

A continuación el reclamante agrega que el Jefe de Recursos Humanos don Hernán Santa María, llegó a la SVS sin concurso público, en virtud de su relación de amistad con el antiguo Jefe de Estudios y actual Jefe de Gestión y Estrategia señor Francisco Silva Valdivieso. A este respecto, el recurrente acusa que el señor Santa María ha actuado a voluntad y arbitrariedad para la contratación o despido de funcionarios.

En otro orden denuncia que el señor Santa María ha realizado actos de "mobbing" o acoso laboral contra la funcionaria Gladys Cárdenas, Jefa de Bienestar, ha contratado parientes y amistades para el desarrollo de consultorías, entre los que se incluye un psicólogo para las entrevistas laborales y contrataciones que realiza la SVS.

Por último, indica que el actual Superintendente entre los días 12 y 21 de junio de 2007, viajó en comisión de servicio a Yerevan, Armenia para participar, supuestamente, en una reunión del Banco Mundial, en circunstancias que dicho viaje fue con fines personales a fin de terminar una asesoría profesional pagada, que estaba realizando con anterioridad, materia que se publicó en el diario La Segunda.

Por lo anterior, el recurrente solicita a este Organismo Contralor que se instruya una investigación acuciosa de estas irregularidades o faltas a la probidad que pudiesen existir dentro de la institución a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, tanto de las personas que participaron, directamente e indirectamente, o tolerando que dichos actos ocurrieran.

Previo al desarrollo de la investigación, se debe hacer presente que de acuerdo al artículo 25 del D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha entidad estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de sus entradas y gastos.

En consecuencia, este Organismo Contralor no emitirá opinión sobre las materias relativas a contratación de personal y acoso laboral señaladas en la presentación.

### V. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

#### 1. CONTRATACIÓN DEL REDISEÑO SITIO WEB E INTRANET DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

Esta contratación se efectuó en diciembre del año 2006 mediante licitación pública a través del portal Chilecompra y se identificó con el número 833-162-LP06.





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 81 de 6 de diciembre de 2006, de la SVS y en ellas se establecieron -entre otros- los objetivos de la licitación, el presupuesto referencial, plazos de la propuestas, la calificación y evaluación de las propuestas, las garantías y plazos del servicio.

En este proceso se presentaron 2 oferentes, la empresa Cybercenter S.A. y la empresa Soluziona Chile S.A., resultando ganadora la primera.

### 1.1. DEL PROCESO DE LICITACION

Del examen practicado sobre el particular, se determinó que, en general, el proceso de licitación del rediseño del sitio web e intranet de la SVS código 833-162-LP06, se llevó a cabo de conformidad con los requisitos y procedimientos que establecen la ley N° 19.886 y su reglamento.

Sin embargo, no se respetó el plazo mínimo de 20 días entre el llamado a licitación y la fecha de recepción de ofertas, que exige el artículo 25 del reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas para licitaciones públicas de montos superiores a 1.000 UTM. Sólo se consideraron 13 días para los efectos señalados, sin que se justificara un plazo menor como lo señala el inciso tercero del mencionado artículo 25, situación que habría incidido en una menor participación de oferentes.

La Superintendencia argumentó en su respuesta que dicho plazo, si bien es menor a 20 días, permitiría realizar las propuestas en forma clara y sin mayor esfuerzo por parte de las empresas del mercado. Agrega que en las próximas licitaciones se dará estricto cumplimiento al mencionado plazo.

### 1.2. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Las bases de licitación en su numeral 3 "Calificación y Evaluación de la Propuesta", establecieron que las ofertas de los proponentes serían analizadas y calificadas en una única instancia por la SVS, mediante una comisión evaluadora a la que le correspondería la evaluación técnica y económica, selección y posterior adjudicación.

Como resultado del examen del proceso de evaluación se constataron las siguientes inconsistencias:





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

### a) Cuadro de Evaluación diferente del establecido en las Bases de Licitación:

El cuadro de evaluación difiere del que fue publicado en la convocatoria a la licitación. En efecto, el cuadro que fue conocido por los oferentes pedía que se indicara, entre otros aspectos, experiencia de la empresa en proyectos similares, calidad de la solución propuesta, sin diferenciar si tales aspectos serían evaluados en forma separada para los productos sitio web e intranet. Además, se asignó una mayor ponderación a los criterios "Calidad de la solución propuesta" y "Cantidad de horas de consultoría ofrecida" en el rubro sitio web por sobre el rubro intranet, lo que no había sido anunciado en las bases de licitación.

Respecto de lo anterior, la entidad investigada señaló que no obstante que la evaluación interna fue realizada en forma separada para el sitio web y la intranet, la suma de los ponderadores corresponde exactamente a la publicada en las bases de licitación, argumento que no desmerece lo señalado en el Preinforme, pues la evaluación separada podría configurar un trato preferencial respecto de algún proponente y además una violación al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, contenido en el artículo 10 de la ley 19.886 sobre Compras Públicas.

### b) Falta de antecedentes en Oferta Técnica respecto de los trabajos realizados por la empresa Soluziona Chile S.A.

En el criterio de evaluación "experiencia comprobada de la empresa en proyectos similares", la empresa Soluziona recibió nota 50, en circunstancias que en su propuesta sólo mencionó varios trabajos y empresas donde los desarrolló, sin incluir detalle del tipo de cliente, contacto del cliente, teléfono, e-mail, plataforma de desarrollo y duración en meses, todas condiciones de presentación exigidas en el punto 1 del Anexo A de las bases de licitación.

Lo anterior fue reconocido por la Superintendencia en su respuesta, pero restó importancia a ello pues el personal evaluador conocía anteriormente a la empresa Soluziona, por haber desarrollado un trabajo para la SVS. El argumento debe desestimarse pues las bases exigían expresamente que para acreditar experiencia en proyectos similares, se incluyera en detalle el tipo de cliente y el trabajo efectuado, entre otra información.

### c) Falta de antecedentes en Oferta Técnica respecto del equipo de trabajo de la empresa Soluziona Chile S.A.

En el criterio de evaluación "calidad del equipo y metodología de trabajo" Soluziona recibió nota 100, no obstante que en su oferta no individualizó a los profesionales que efectuarían los trabajos con detalle de su experiencia y curriculum vitae, como lo exige el punto 1 del anexo A de las bases. En cambio, la empresa Cybercenter que entregó antecedentes curriculares de su equipo de trabajo, obtuvo el mismo puntaje, lo que evidencia un tratamiento preferencial para la primera de las empresas mencionadas.





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

La observación fue respondida con argumentos similares al punto anterior y, que el puntaje igual a la competidora se debió a que poseía certificación CMM Nivel 2. Por lo ya señalado en la letra b), debe desecharse esta argumentación.

### **d) Falta de consideración de antecedentes de la empresa Soluziona Chile S.A. en su calificación.**

De acuerdo a punto 1 del Anexo A de las bases de licitación los oferentes debían indicar si contaban con certificaciones de calidad.

Revisada la oferta técnica de la empresa Soluziona, ésta indicó que poseía Certificación CMM NIVEL 2, sobre calidad de los procesos de desarrollo de software. Al respecto, debe señalarse que en el criterio de evaluación “otros elementos y servicios ofrecidos que aporten valor agregado a la propuesta”, no se le asignó ningún puntaje por tal condición, lo que evidencia también un tratamiento preferencial para la empresa Cybercenter S.A.

En su repuesta la Superintendencia señaló que la Certificación CMM fue considerada en el criterio “calidad del equipo y metodología de trabajo” y en consecuencia no procedía hacer una doble calificación.

Al respecto, es importante señalar que resulta fundamental que exista claridad previa en las bases acerca del rubro o ítem en que será considerado determinado antecedente al momento de la evaluación. Lo anterior por cuanto el valor final que puede tener un antecedente presentado en la licitación, varía según la ponderación que se le dé dentro del universo total. Si bien es efectivo que la certificación de calidad puede considerarse en el ítem “calidad del equipo”, igualmente podría haberse considerado en el rubro “otros antecedentes”, y en tal caso el puntaje final obtenido por los oferentes, habría sido distinto por influencia de la mayor ponderación que se dio a un ítem respecto del otro ítem.

Por lo anterior, se observa que en licitaciones futuras las bases deberán contener la suficiente claridad en cuanto al ítem o rubro en que se considerará determinando antecedente, con lo cual se dará cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 del reglamento de la Ley 19.886, que establece que para la evaluación de las ofertas, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

Según lo observado en el Preinforme, las conductas señaladas anteriormente, constituyen faltas al principio igualdad de los oferentes ante las bases y el concurso, consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 10° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, las situaciones reseñadas, también infringen el principio de estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en el artículo N° 37 del Reglamento de la señalada Ley N° 19.886 de Compras Públicas.







## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

### 1.3. DEL VALOR EXCESIVO DEL CONTRATO ADJUDICADO

Con respecto a lo denunciado en relación a que el valor adjudicado sería excesivo para este tipo de trabajos, se procedió a efectuar un análisis sobre el valor de contratos de página web disponibles en el portal Chilecompra.

Se buscaron los contratos de diseño y construcción de sitios web adjudicados por ese medio en fechas cercanas al del contrato en análisis y se ubicaron las siguientes propuestas:

Código Chilecompra	Servicio Contratante	Producto	Fecha Adjudicación	Monto \$
759-214-LP06	Subsecretaria de Justicia	Desarrollo de un sitio Web de Información para el Sistema Nacional de Mediación.	24/11/2006	36.420.000
1725-498-LE06	Concejo Nacional de la Cultura y las Artes	Desarrollo del Portal Web del Concejo.	10/11/2006	11.983.300
3134-397-A106	Armada De Chile	Mejorar el sitio Web de Meteorología.	06/11/2006	25.766.762
628-236-LP06	Servicio Nacional de la Mujer	Diseño y Elaboración de nuevo portal institucional y portal intermediación laboral "Contrata Mujer".	06/12/2006	47.000.000

Como se aprecia, los valores disponibles resultan bastante menores a los presentados por las empresas que participaron en la licitación del Rediseño Sitio Web e Intranet para la SVS.

En tales circunstancias, se solicitó a la Superintendencia que informara acerca de las razones que motivaron la fijación de un valor referencial sustancialmente mayor al de servicios similares y si era efectivo que la página en concreto, desarrollada anteriormente por la misma empresa Cybercenter S.A., no ha sufrido cambios sustanciales que justifiquen dicho mayor precio.

Informando al respecto, la Superintendencia explicó que el desarrollo contratado no tan sólo consideró el rediseño y reprogramación del su sitio web sino que también el diseño y programación de la intranet, detallando a continuación el trabajo, narración que se encuentra conforme con lo especificado en las bases de licitación y oferta ganadora, por lo que se levanta la observación.

### 1.4 DE LA SITUACION ACTUAL DEL CONTRATO POR EL REDISEÑO PAGINA WEB E INTRANET DE LA SVS.

Con fecha 19 de junio de 2008, se procedió a revisar la boleta de garantía N° 368550-8 por \$ 14.000.000 del Banco de Chile, por fiel cumplimiento del contrato en el Departamento de Servicios Generales de la SVS, constatándose que se encontraba vencida desde el 9 de enero de 2008.



ca



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Consultados al respecto don Ángel Carrasco Jefe del Departamento de Servicios Generales, doña Sonia Muñoz Chacón y doña María Clara Soria Castillo como coordinadoras del contrato, manifestaron no tener la responsabilidad del control del vencimiento de la boleta señalada.

Don Hernán Santa María, Jefe de División Administración y Recursos Humanos, indicó que solicitó al Jefe de Servicios Generales señor Ángel Carrasco que se efectúe una revisión completa de todas las boletas de garantías que se mantiene en la SVS; lo mismo hizo el Superintendente señor Guillermo Larraín.

Por su parte, el señor Superintendente don Guillermo Larraín, señaló que se enteró de esta situación producto de esta auditoría, y que se había dispuesto que la empresa Cybercenter S.A. renovara el documento por el monto total.

A su vez, se constató que a junio de 2008, el proyecto aun no se terminaba y llevaba pagado un 50%, no obstante que de acuerdo al contrato, la fecha de término era el 02 de diciembre de 2007.

Requerido el señor Superintendente don Guillermo Larraín, manifestó que estaba en conocimiento de que faltaban aspectos por terminar, pero no sabía que el contrato vencía en diciembre de 2007.

Al respecto, el organismo requerido informó que efectivamente la boleta de garantía había vencido el 9 de enero y que al tomarse conocimiento de esa situación, se solicitó su renovación En lo relacionado con el estado de pago del proyecto, la Superintendencia reconoció lo observado por este Órgano de Control. Finalmente, se dio cuenta de una serie de medidas de control de la gestión de contratos y boletas de garantía, a saber: radicar el control en el Departamento de Servicios Generales, el desarrollo de una aplicación computacional de seguimiento de contratos y boletas y que las decisiones sean tomadas por la instancia correspondiente y comunicadas al mencionado Departamento de Servicios Generales.

Considerando lo expresado por el órgano auditado, se mantienen las observaciones del Preinforme, en cuanto a que las situaciones constatadas revelan que los controles administrativos de la Superintendencia de Valores y Seguros no fueron efectivos para detectar a tiempo el cumplimiento de contratos y el control de vencimiento de las garantías, situación que pone en riesgo el adecuado resguardo del patrimonio de esa entidad.

Se hace presente que la extensión del plazo de vigencia del contrato deberá ser materia de una modificación contractual, debidamente aprobada por la resolución correspondiente.

En lo relacionado con las medidas de control que se pondrán en práctica, esta Contraloría verificará su existencia y efectividad en una próxima visita, conforme a la política de seguimiento de sus informes.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**

**2. CONTRATO DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE.**

Sobre el contrato de arrendamiento con opción de compra por las oficinas del edificio denominado StgoDowntown a que hace referencia el recurrente, se procedió a efectuar el correspondiente estudio de los antecedentes sobre lo cual se debe informar lo siguiente:

La SVS arrienda al Banco del Estado de Chile, para su funcionamiento, los locales comerciales número cuatro y cinco del primer piso del edificio; la oficina ochocientos cuatro del octavo piso; las oficinas novecientos uno, novecientos dos, novecientos tres y novecientos cuatro del noveno piso; las oficinas números mil uno, mil dos, mil tres y mil cuatro del décimo piso; las oficinas números mil ciento uno, mil ciento dos, mil ciento tres y mil ciento cuatro del undécimo piso; las oficinas números mil doscientos uno y mil doscientos dos del duodécimo piso y los estacionamientos números mil setenta y seis, mil setenta y siete, mil setenta y ocho, mil setenta y nueve, mil ochenta, mil ochenta y uno, mil ochenta y dos, mil ochenta y tres, mil ciento doce y mil ciento veinte, todos del primer subterráneo.

Conforme a lo señalado en el contrato de compraventa y arrendamiento del bien inmueble, entre la Inmobiliaria y Constructora La Gloria Limitada, el Banco del Estado de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha dos de enero del año dos mil dos, firmado en la notaría de don Fernando Opazo Larraín, Repertorio N° 38-2002, el precio de la compraventa pactado entre la Inmobiliaria y el Banco del Estado de Chile es la suma de 202.394, 04 U.F., lo cual considerando el valor de la U.F. al día de firma del contrato significa un valor de \$3.291.465.459.

El Banco del Estado de Chile arrendó a la Superintendencia de Valores y Seguros los inmuebles señalados por un período de 240 meses, pactando un valor de 239 rentas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a 1553,55 U.F. cada una de ellas.

Conforme a lo dispuesto en el mismo convenio, forma parte integrante del mismo el informe de tasación N° 2001-03552 de fecha 30 de octubre de 2001, el cual señala como valor de tasación de los inmuebles descritos un monto total de \$3.438.000.000, monto mayor al valor de venta pactado, señalado anteriormente.

Se establece además en dicho contrato, que el Banco del Estado de Chile se compromete a otorgar financiamiento para la habilitación de los inmuebles mediante leasing hasta por un monto de 37.605,96 U.F.

Por modificación del contrato de catorce de mayo del año dos mil dos, se incluyó en las rentas de arrendamiento, el monto destinado a financiar la habilitación de los inmuebles, estableciéndose que el arrendatario pagará por concepto de arrendamiento 3 rentas iguales equivalentes a 1553,55 U.F. y 231 rentas equivalentes a 1874,96 U.F. cada una de ellas.



*cu*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Luego del análisis de la información, y a fin de determinar si el valor de la adquisición del inmueble se encontraba dentro de los valores de mercado de la época, atendido, por una parte, que la tasación fue realizada en el año 2001, período desde el cual indudablemente ha variado el valor del suelo del sector, su entorno y equipamiento, entre otros, se adoptó el criterio de estudio de los roles y avalúos fiscales de distintas propiedades que conforman este proyecto inmobiliario.

Del estudio realizado, es posible concluir que el valor mediante el cual se adquirieron los inmuebles que arrienda la Superintendencia de Valores y Seguros se encuentra dentro del valor del mercado de la época, monto que además se ajusta al contemplado en el Informe de Tasación que forma parte integrante del contrato mediante el cual se efectuó esta adquisición. El análisis se detalla en Anexo adjunto.

En cuanto a la tasa de interés que se aplicó a este contrato de leasing, se verificó que es inferior a la máxima legal permitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 18.010.

Respecto al valor adicional a pagar por parte de la SVS al Banco del Estado de Chile, por el arrendamiento de la habitación del inmueble, se constató que el valor mensual de dicha cuota de arrendamiento es inferior al monto que el Ministerio de Hacienda le autorizó para dichos fines, mediante Ord. N° 1082 de 10 de octubre de 2001.

Luego, del análisis precedente, se debe desestimar lo señalado por el recurrente en relación al valor del contrato de leasing del edificio denominado StgoDowntown que ocupa la Superintendencia de Valores y Seguros.

### 3. ACTOS DE ACOSO LABORAL O MOBBING SOBRE EL PERSONAL

En relación con esta materia, como se señaló inicialmente este Organismo Contralor carece de las facultades legales para pronunciarse sobre los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, en el transcurso de esta investigación, se constató la existencia de un contrato de coaching que se relaciona con el Servicio de Bienestar, el cual se examina a continuación.

#### 3.1 CONTRATACIÓN DE COACHING PARA EL SERVICIO DE BIENESTAR

Durante el 2008 la Superintendencia de Valores y Seguros contrató a través de Chilecompra un servicio de coaching para la jefatura de la unidad de Bienestar con el propósito de posicionarla en la conducción del equipo.





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

### 3.1.1. DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Al proceso se presentaron como oferentes las empresas Cenac, E-Evidencia (Escobar y Arancibia), Inter-Trama, Evoluta Ltda., Sociedad de Inversiones Rungue de Gales, DYC y TCM.

De acuerdo a los antecedentes generales disponibles en el portal Chilecompra para la adquisición 833-39-L108, el punto 8 establece los criterios de evaluación los cuales son los siguientes:

CRITERIO	PONDERACION
Precio	30%
Experiencia de los Oferentes	20%
Propuesta Técnica	50%

La evaluación se efectuó por una comisión integrada por don Jorge Villegas Leiva, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, y por don Jorge Jorquera Ríos también funcionario de esa unidad.

El resultado de la evaluación practicada por esta comisión se consignó en un cuadro de evaluación con los criterios anteriormente señalados más una escala de notas, resultando ganadora la empresa Evoluta Consultores en Desarrollo Organizacional Ltda. con una puntuación de 2,7 y una oferta económica de \$ 2.400.000.

### 3.1.2. RESULTADO DEL EXAMEN AL PROCESO DE EVALUACIÓN

Como resultado del examen del proceso de evaluación se constataron las siguientes inconsistencias:

**a) Inconsistencia de la calificación aplicada en el criterio “experiencia” a la empresa Evoluta Ltda. respecto de los años de experiencia del consultor.**

De acuerdo al cuadro de evaluación, la empresa Evoluta Ltda. obtiene nota 3 en el criterio “experiencia” por sobre las demás empresas que reciben todas nota igual a 2 en circunstancias que de acuerdo a los antecedentes de las ofertas, las empresas Inter-Trama y Sociedad de Inversiones Rungue de Gales tienen mayor cantidad de años de experiencia que Evoluta Ltda. Se destaca la empresa Inter-Trama que presenta un profesional con 34 años de experiencia, por sobre el consultor Alejandro Matamala Cortés de la empresa Evoluta Ltda. que indica una experiencia de 20 años.



CA



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**

**b) Inconsistencia de la calificación aplicada en el criterio “experiencia” a la empresa Evoluta Ltda. respecto de los años de los trabajos realizados.**

Como se indicó anteriormente, en la calificación del criterio “experiencia” la empresa Evoluta obtiene nota 3 y todas las demás obtienen nota 2, sin embargo, de la revisión de la oferta de Evoluta Ltda., ésta no presenta detalle de los trabajos realizados a través del tiempo, por lo cual resulta imposible evaluar su experiencia, a diferencia de las empresas E-Evidencia, Inter-Trama y Sociedad de Inversiones Rungue de Gales que sí presentan curriculum con detalle de las consultoría realizadas.

**c) Inconsistencia de la calificación aplicada en el criterio “experiencia” a la empresa CENAC.**

La empresa Cenac en la evaluación del criterio “experiencia” recibe una nota 2, al igual que las empresas E-Evidencia, Inter-Trama, Sociedad de Inversiones Rungue de Gales, DYC y TCM. Sin embargo, Cenac en su oferta no presenta detalle de los trabajos realizados, ni curriculum, por lo que no debió asignársele nota alguna.

**d) Inconsistencia de la calificación aplicada en el criterio “propuesta técnica” a la empresa CENAC.**

En la calificación del criterio “Propuesta Técnica” la empresa Cenac obtuvo nota 2 al igual que las empresas E-Evidencia, Inter-Trama, Sociedad de Inversiones Runge de Gales, DYC y TMC, no obstante que la empresa señalada, no presentó en su oferta detalle del trabajo a realizar a diferencia de las demás que si lo hicieron, por lo que tampoco debió asignársele nota alguna.

Consultados sobre todas estas inconsistencias don Jorge Villegas Leiva, Jefe Departamento de Recursos Humanos y don Jorge Jorquera Ríos funcionario de la misma unidad, señalaron que en general su criterio fue asignar mayor puntaje a la empresa Evoluta Ltda. por cuanto ya la conocían y tenía experiencia con la SVS por contrataciones anteriores. Asimismo, respecto de la falta de antecedentes de la experiencia y propuesta técnica de la empresa Cenac, don Jorge Villegas argumentó que aplicó una evaluación personal en cuanto al conocimiento previo que ya tenía de esa sociedad, lo que, reconoce, tiene un cierto grado de subjetividad.

Respecto de las tres observaciones precedentes, la Superintendencia profundizó en lo ya indicado, señalando que se consideró relevante la experiencia de Evoluta Ltda., la cual ha desarrollado procesos previos en la institución con buenos resultados, que la experiencia de CENAC fue consultada en su página web y que además se la evaluó en virtud del conocimiento previo que se tenía de la empresa.



*cah*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Los argumentos presentados no permiten dar por superadas las observaciones pues los evaluadores de la propuesta señores Jorge Villegas Leiva, Jefe Departamento de Recursos Humanos, y Jorge Jorquera Ríos, funcionario de esa misma unidad, actuaron fuera de los criterios de evaluación establecidos en las bases, realizando una calificación subjetiva en base al conocimiento previo que tenían de la empresa Evoluta Ltda., sin considerar de manera imparcial los antecedentes de las ofertas presentadas.

Las situaciones descritas, constituyen faltas al principio de igualdad de los oferentes ante las bases y el concurso, consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 10° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. Asimismo, las situaciones reseñadas, también infringen el principio de estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en el artículo N° 37 del Reglamento de la señalada Ley N° 19.886 de Compras Públicas.

Para evitar situaciones como la anterior, la Superintendencia dispuso la elaboración de un procedimiento especial, situación que será revisada en una futura visita de este organismo.

#### 4. VIAJE DEL SUPERINTENDENTE A LA CIUDAD DE YEREVAN, ARMENIA

Con respecto a lo señalado por el recurrente sobre el viaje del Superintendente de Valores y Seguros don Guillermo Larraín en comisión de servicio a la ciudad de Yerevan, Armenia, durante el mes de junio de 2007, se puede indicar lo siguiente:

La publicación en un medio de comunicación a que hace referencia el recurrente, corresponde al diario La Segunda de fecha 3 de julio de 2007, y en su página 28, se indica -en síntesis- que el Superintendente de Valores y Seguros don Guillermo Larraín terminó sus asesorías privadas al gobierno de Armenia tras realizar un viaje a ese país entre el 12 y 20 de junio. Añade la publicación, que el viaje fue sin goce de sueldo y se hizo con la autorización del superior directo.

Mediante Oficio Ord. N° 6.222 de 8 de junio de 2007, el Superintendente de Valores y Seguros don Guillermo Larraín Ríos, solicitó a la Subsecretaría de Hacienda se gestione una comisión de servicio entre los días 12 y hasta el 21 de junio de ese año para asistir a una actividad del Banco Mundial en la ciudad de Yerevan, Armenia. Asimismo, en dicho documento se señaló que los gastos asociados a pasajes, alojamiento, alimentación y traslados serían financiados por la entidad organizadora del evento.

Efectuadas las indagaciones en dicha subsecretaría, se constató que dicha repartición no emitió documento que designe al Superintendente de Valores y Seguros en comisión de Servicios a dicho país.



*cd*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Examinadas las cuentas de gastos por viáticos y traslados en la Superintendencia de Valores y Seguros, tampoco se encontraron pagos por cometidos a la ciudad de Yerevan, Armenia, para el señor Guillermo Larraín.

Asimismo, solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Valores y Seguros el detalle de feriados, permisos y liquidaciones de sueldo del señor Superintendente, se constató que durante el mes de junio de 2007, dicho funcionario no hizo uso de días feriados ni de permisos administrativos. De la revisión de sus remuneraciones, se comprueba que éstas no registran descuentos por los días ausentes en virtud del viaje aludido.

Consultado al señor Superintendente sobre dicho viaje al extranjero, señaló en primer lugar que no recibió fondos por concepto de viáticos o traslado. Agregó, que antes de asumir como Superintendente era consultor del Banco Mundial y se encontraba desarrollando una consultoría en Armenia. Cuando asumió como Superintendente de Valores y Seguros, exigió como condición al señor Ministro de Hacienda terminar dicho trabajo.

Añadió el señor Larraín, que si bien este viaje no representó costo en cuanto a viático y otros gastos de traslado, recientemente al revisar sus liquidaciones de sueldo se percató que no hay descuento de los días por los cuales realizó dicho viaje.

De las validaciones y análisis precedentes, se concluye que si bien dicha autoridad no recibió fondos por concepto de viático y otros gastos de traslado, si percibió su remuneración como superintendente en forma total a pesar de haber dedicado los días 12 al 21 de junio de 2007, a una actividad particular.

Lo que de ser efectivo significaría que incurrió en la conducta contraria a la probidad administrativa establecida en el número 4 del artículo 62 de la Ley N° 18.575, esto es, "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En su respuesta el señor Superintendente explica las circunstancias de su viaje y aclara que éste se efectuó en el marco de un proyecto de Banco Mundial, en el que participaba como consultor. Señala haber informado a la División de Administración y Recursos Humanos de la Superintendencia que desarrollaría esa actividad y que ésta no significaría ningún costo para la institución. Expresa que firmó el oficio N° 6222 por un conocimiento parcial y no preciso de los términos administrativos, para terminar señalando que no revisó sus liquidaciones de sueldo por lo que no se percató si le habían efectuado un descuento en su sueldo por los días no trabajados.

Por otro lado, don Hernán Santa María y don Jorge Alejandro Villegas Leiva, funcionarios de la Superintendencia, habrían malinterpretado lo informado por el señor Superintendente pensando que éste les había pedido gestionar una comisión de servicios.



CA





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

Habiéndose dado cuenta del error durante la presente fiscalización, el Superintendente instruyó a que se descontaran los días no trabajados, situación que comprueba acompañando una certificación que así lo acredita.

### VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe hacer presente que según lo previene el citado artículo 25 del DL 3538, de 1980, este Organismo Contralor no emitirá opinión sobre las materias relativas a contratación de personal y acoso laboral señaladas en la presentación.


Por su parte y con el mérito de los antecedentes expuestos y el análisis realizado, se concluye lo siguiente:

1. En el proceso de licitación pública del rediseño del sitio web e intranet de la SVS identificado por Chilecompra con el código 833-162-LP06, se constataron inconsistencias en los plazos de recepción de las ofertas y falta de antecedentes que justifiquen las calificaciones otorgadas en la etapa de evaluación, situación constitutiva de faltas al principio igualdad de los oferentes consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 10° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y al principio de estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en el artículo N° 37 del Reglamento de la señalada Ley N° 19.886, de Compras Públicas.

2. Respecto del proceso de licitación pública para la contratación de un servicio de coaching para la jefatura de la unidad de Bienestar de la SVS, identificado por Chilecompra con el número 833-39-L108, de su análisis se determinaron inconsistencias en el proceso de evaluación respecto de los antecedentes de las ofertas, lo que constituye faltas al principio de igualdad de los oferentes consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, y en el artículo 10° de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, y de estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en el artículo N° 37 del Reglamento de la señalada Ley N° 19.886.

3. En relación al viaje del Superintendente de Valores y Seguros don Guillermo Larraín en comisión de servicio a la ciudad de Yerevan, Armenia, durante el mes de junio de 2007, sobre el cual se determinó que éste percibió su remuneración como Superintendente en forma total a pesar de haber dedicado los días 12 al 21 de junio de 2007, a una actividad particular, se constató que si bien existieron irregularidades en el proceso, los dineros percibidos fueron reintegrados a la institución.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Por Orden del Contralor General  
Subjefe Subrogante  
División de Auditoría Administrativa





ANEXO

1) INSCRIPCION A FOJAS 72.500, N° 70.310 DEL AÑO 2001.

ROLES	AVALUO TOTAL	DESTINO	UBICACIÓN	PROPIETARIO
42-911	387.066.561	Comercio	LC1 OF 2001 Torre 1	Inm. Majegui S.A.
42-918	147.451.936	Oficina	OF 202 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-919	180.859.604	Oficina	OF 203 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-920	244.794.462	Oficina	OF 204 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-921	176.252.515	Oficina	OF 301 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-922	147.451.936	Oficina	OF 302 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-923	167.038.337	Oficina	OF 303 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-924	239.610.442	Oficina	OF 304 Torre 1	Inm. Melegui S.A.
42-516	2.102.041	Estacionamiento	BX 2132	Inm. Mategui S.A.
42-517	2.102.041	Estacionamiento	BX 2133	Inm. Mategui S.A.
42-518	2.102.041	Estacionamiento	BX 2134	Inm. Mategui S.A.
42-698	2.102.041	Estacionamiento	BX 3134	Inm. Mategui S.A.
42-699	2.102.041	Estacionamiento	BX 3135	Inm. y Const. La Gloria Ltda.
42-700	2.102.041	Estacionamiento	BX 3136	Inm. Mategui S.A.
42-701	2.102.041	Estacionamiento	BX 3137	Inm. Mategui S.A.
42-720	2.102.041	Estacionamiento	BX 3156	Inm. Mategui S.A.
42-721	2.102.041	Estacionamiento	BX 3157	Inm. Mategui S.A.
42-722	2.102.041	Estacionamiento	BX 3158	Inm. Mategui S.A.
42-874	2.102.041	Estacionamiento	BX 4129	Inm. Mategui S.A.
42-875	2.102.041	Estacionamiento	BX 4130	Inm. Mategui S.A.
42-876	2.102.041	Estacionamiento	BX 4131	Inm. Mategui S.A.
42-877	2.102.041	Estacionamiento	BX 4132	Inm. Mategui S.A.
42-878	2.102.041	Estacionamiento	BX 4133	Inm. Mategui S.A.
42-879	2.102.041	Estacionamiento	BX 4134	Inm. Mategui S.A.
42-880	2.102.041	Estacionamiento	BX 4135	Inm. Mategui S.A.
42-881	2.102.041	Estacionamiento	BX 4136	Inm. Mategui S.A.
42-882	2.102.041	Estacionamiento	BX 4137	Inm. Mategui S.A.
42-883	2.102.041	Estacionamiento	BX 4138	Inm. Mategui S.A.
TOTAL (PAT)	1.732.566.613			

Precio de Venta	97000 U.F.
U.F. al 22/11/01	16.253,45
Precio Total Venta	1.576.584.650
Relación PV/PAT	<b>0,909970582</b>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

2) INSCRIPCION A FOJAS 74.408, N° 72.419 DEL AÑO 2001.

ROLES	AVALUO TOTAL	DESTINO	UBICACIÓN	PROPIETARIO
42-913	120.959.084	Comercio	LC3 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-933	180.286.854	Oficina	OF 601 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-934	176.829.447	Oficina	OF 602 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-935	183.167.331	Oficina	OF 603 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-936	243.644.781	Oficina	OF 604 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-937	180.286.854	Oficina	OF 701 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-938	176.641.195	Oficina	OF 702 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-939	183.167.331	Oficina	OF 703 Torre 1	Inmobiliaria y Constructora La Gloria Ltda.
42-940	243.644.781	Oficina	OF 704 Torre 1	Cia de Seguros de Vida Santander
42-367	2.102.041	Estacionamiento	BX 1164	Cia de Seguros de Vida Santander
42-368	2.102.041	Estacionamiento	BX 1165	Cia de Seguros de Vida Santander
42-369	2.102.041	Estacionamiento	BX 1166	Cia de Seguros de Vida Santander
42-370	2.102.041	Estacionamiento	BX 1167	Cia de Seguros de Vida Santander
42-371	2.102.041	Estacionamiento	BX 1168	Cia de Seguros de Vida Santander
42-372	2.102.041	Estacionamiento	BX 1169	Cia de Seguros de Vida Santander
42-373	2.102.041	Estacionamiento	BX 1170	Cia de Seguros de Vida Santander
42-374	2.102.041	Estacionamiento	BX 1171	Cia de Seguros de Vida Santander
42-375	2.102.041	Estacionamiento	BX 1172	Inmobiliaria y Constructora La Gloria Ltda.
42-376	2.102.041	Estacionamiento	BX 1173	Inmobiliaria y Constructora La Gloria Ltda.
42-377	2.102.041	Estacionamiento	BX 1174	Inmobiliaria y Constructora La Gloria Ltda.
42-378	2.102.041	Estacionamiento	BX 1175	Cia de Seguros de Vida Santander
42-379	2.102.041	Estacionamiento	BX 1176	Cia de Seguros de Vida Santander
42-380	2.102.041	Estacionamiento	BX 1177	Cia de Seguros de Vida Santander
42-381	2.102.041	Estacionamiento	BX 1178	Cia de Seguros de Vida Santander
42-382	2.102.041	Estacionamiento	BX 1179	Cia de Seguros de Vida Santander
42-383	2.102.041	Estacionamiento	BX 1180	Cia de Seguros de Vida Santander
42-384	2.102.041	Estacionamiento	BX 1181	Cia de Seguros de Vida Santander
42-385	2.102.041	Estacionamiento	BX 1182	Cia de Seguros de Vida Santander
42-386	2.102.041	Estacionamiento	BX 1183	Cia de Seguros de Vida Santander
42-387	2.102.041	Estacionamiento	BX 1184	Cia de Seguros de Vida Santander



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

42-388	2.102.041	Estacionamiento	BX 1185	Cia de Seguros de Vida Santander
42-389	2.102.041	Estacionamiento	BX 1186	Cia de Seguros de Vida Santander
<b>TOTAL</b>	<b>1.736.974.601</b>			

Precio de Venta	113.302 U.F.
U.F. al 29/11/01	16.257,24
<b>Precio Total Venta</b>	<b>1.841.977.806</b>

<b>Relación PV/PAT</b>	<b>1,060451779</b>
------------------------	--------------------

3) INSCRIPCION A FOJAS 74.541, N° 72.655 DEL AÑO 2001.

ROLES	AVALUO TOTAL	DESTINO	UBICACIÓN	PROPIETARIO
42-941	180.286.854	Oficina	OF 801 Torre 1	Defensoría Penal Pública
42-942	176.829.447	Oficina	OF 802 Torre 1	Defensoría Penal Pública
42-943	183.167.331	Oficina	OF 803 Torre 1	Defensoría Penal Pública
<b>TOTAL (PAT)</b>	<b>540.283.632</b>			
Precio Total Venta		559.846.000		
<b>Relación PV/PAT</b>		<b>1,03620759</b>		

PROPIEDAD QUE ARRIENDA LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

INSCRIPCIÓN A FOJAS 4.529, N° 5.156 DEL AÑO 2002.

ROLES	AVALUO TOTAL	DESTINO	UBICACIÓN	PROPIETARIO
42-914	119.228.289	Comercio	LC4 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-915	157.247.228	Comercio	LC5 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-944	243.644.781	Oficina	OF 804 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-945	180.286.854	Oficina	OF 901 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-946	176.829.447	Oficina	OF 902 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-947	183.167.331	Oficina	OF 903 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-948	243.644.781	Oficina	OF 904 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-949	180.286.854	Oficina	OF 1001 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-950	176.829.447	Oficina	OF 1002 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-951	183.167.331	Oficina	OF 1003 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-952	243.644.781	Oficina	OF 1004 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-953	199.292.141	Oficina	OF 1101 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-954	147.451.936	Oficina	OF 1102 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-955	182.590.398	Oficina	OF 1103 Torre 1	Banco del Estado de Chile



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA**

42-956	244.221.713	Oficina	OF 1104 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-957	180.286.854	Oficina	OF 1201 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-958	147.451.936	Oficina	OF 1202 Torre 1	Banco del Estado de Chile
42-284	2.102.041	Estacionamiento	BX 1076	Banco del Estado de Chile
42-285	2.102.041	Estacionamiento	BX 1077	Banco del Estado de Chile
42-286	2.102.041	Estacionamiento	BX 1078	Banco del Estado de Chile
42-287	2.102.041	Estacionamiento	BX 1079	Banco del Estado de Chile
42-288	2.102.041	Estacionamiento	BX 1080	Banco del Estado de Chile
42-289	2.102.041	Estacionamiento	BX 1081	Banco del Estado de Chile
42-290	2.102.041	Estacionamiento	BX 1082	Banco del Estado de Chile
42-291	2.102.041	Estacionamiento	BX 1083	Banco del Estado de Chile
42-316	2.102.041	Estacionamiento	BX 1112	Banco del Estado de Chile
42-324	2.102.041	Estacionamiento	BX 1120	Banco del Estado de Chile
<b>TOTAL</b>	<b>3.210.292.512</b>			

Precio de Venta	202.394,04 U.F.
U.F. al 22/11/01	16.253,45
Precio Total Venta	3.289.601.409
<b>Relación PV/PAT</b>	<b>1,02470457</b>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Unidad Auditorías Especiales

